



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A NORTERRA SOCIEDAD ANONIMA

RES. EX. N° 2/ROL D-218-2021

SANTIAGO, 11 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1, de 2 de enero de 2013, que aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante e indistintamente, "Reglamento RETC" o "D.S. N° 1/2013"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, "las Bases Metodológicas"); la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-218-2021, con la formulación de cargos en contra de Norterra Sociedad Anónima (en adelante e indistintamente, "el Titular" o "Norterra"), por infracción al inciso tercero del artículo 16 del D.S. N° 1/2013, en cuanto incumplimiento de la obligación de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA"), respecto del establecimiento ID RETC 329221.

2° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, Norterra no realizó gestión alguna ante esta SMA.

3° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.





4° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5° Que, en vista de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución, por parte del Titular.

6° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A NORTERRA SOCIEDAD ANONIMA, en los siguientes términos:

1. Respecto del establecimiento ID RETC 329221, deberá informar la causa por la que no realizó la DJA durante el período 2018.

2. Informar si realizó la solicitud de cese de funciones del establecimiento ID RETC 329221, adjuntando copia de la correspondiente declaración de cese de funciones, en atención a lo dispuesto en el Instructivo de Cese de Funciones en sistema VU RETC, del Ministerio del Medio Ambiente, Anexo N°1¹.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a bernardita.larrain@sma.gob.cl. Cabe hacer presente que el ingreso de documentos por oficina de partes, debe realizarse entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y toda información recibida con posterioridad se entenderá presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF, con tamaño máximo de 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

III. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas a la casilla <u>bernardita.larrain@sma.gob.cl</u>, indicando el número y fecha de esta resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el Resolutorio I deberá ser remitida en forma y modo

¹ Dicho instructivo se encuentra disponible para consulta y descarga a través del siguiente enlace: https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU https://vu/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FU <a href="https://vu/manuals/vu/man



P





señalado en el Resolutorio II, en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que, se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz, representante legal de Norterra Sociedad Anónima, domiciliado para estos efectos en calle Orellana N° 610, Oficina 1202, Torre Empresarial, Antofagasta, Región de Antofagasta.

Bernardita Larraín Raglianti Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz, representante legal de Norterra Sociedad Anónima, domiciliado en calle Orellana N° 610, Oficina 1202, Torre Empresarial, Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

Rol D-218-2021

